**EL INFRASCRITO SECRETARIO, DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CERTIFICA: Que a paginas trescientos veinticinco y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil veintiuno; se encuentra el registro que dice. ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS. En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ; a las diez horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno**. Siendo este el lugar, día y hora señalado para llevar a cabo la sesión **SEGUNDA EXTRAORDINARIA** del **CONCEJO MUNICIPAL PLURAL** de este municipio, convocada y presidida por el Alcalde Municipal: señor. **Napoleón Armando Iraheta Jirón,** con la asistencia del Síndico Municipal**: Licenciada. Miriam del Carmen Granados Minero,** los Regidores Propietarios en su orden del primero al octavo. **Francisco Neftali Reyes Minero, José Andrés Ventura Celedón, YanoriEstefani Rodríguez Benitez, Licenciado. Amílcar Steeven Efigenio Arias, Federico Alvarado, Wilber Exequiel Hernández Urias, Tte. Milton Galileo González López y José Alejandro Sandoval Córdova; y** los Regidores suplentes del primero al cuarto en su orden: **José Isaí Cerón Díaz, Moisés Ernesto López Flores, Delmy Verónica Jandres Guzmán y Wilian Adalberto Lemus Menjivar;** asistidos del Secretario Municipal que autoriza, señor Ezequiel Córdova Mejía; se da inicio a la sesión y se somete a consideración la agenda establecida de la siguiente manera:

**ACUERDO NUMERO OCHO:** El Concejo Municipal de la Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, **y considerando:I- Q**ue este día fue presentado el Presupuesto Municipal 2022, por parte dela jefaInterina de la Unidad de Presupuesto; por lo que después de analizar dicha presentación el Concejo Municipal DE VILLA DE SAN LUIS LA HERRADURA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 3, numerales 2, 3, 4, 5, 6; y artículos 72, 73, 74, 75, y 77; todos del Código Municipal; **ACUERDA: APROBAR EL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022 Y SUS DISPOSICIONES GENERALES**, para el ejercicio que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.-

**Art. 1**. Apruébese El Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos, con sus Disposiciones Generales, según detalle:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CUADRO RESUMEN  PRESUPUESTO DE INGRESOS  CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS | | |
| *En Dólares de Estados Unidos de América.* | | |
| 11 | IMPUESTOS | $ 199,880.00 |
| 12 | TASAS Y DERECHOS | $ 1,072,688.00 |
| 14 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | $ 87,828.00 |
| 15 | INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS | $ 86,725.00 |
| 16 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | $ 479,254.71 |
| 22 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | $ - |
| 32 | SALDOS DE AÑOS ANTERIORES | $ 2,671,090.09 |
|  | TOTAL | $ 4,597,465.80 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CUADRO RESUMEN  PRESUPUESTO DE EGRESOS  CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE EGRESOS | | |
| *En Dólares de Estados Unidos de América.* | | |
| 51 | REMUNERACIONES | $ 1,315,245.15 |
| 54 | ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS | $770,883.10 |
| 55 | GASTOS FINANCIEROS Y OTROS | $ 32,225.40 |
| 56 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | $ 30,000.00 |
| 61 | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | $ 2,161,517.84 |
| 71 | AMORTIZACIÓN DE EMPRESTITOS INTERNOS | $ - |
| 72 | CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES | $ 287,594.31 |
|  | TOTAL | $ 4,597,465.80 |

El presente Presupuesto se aplicará bajo la modalidad de ÁREAS DE GESTIÓN a fin de facilitar el cumplimiento de la técnica del registro de los hechos económicos de la contabilidad gubernamental. Y entrara en vigencia el uno de enero de dos mil veintidós. - Así mismo se autoriza al jefe de presupuesto para que realice las reprogramaciones necesarias al mismo, para su ejecución.

**Art. 2.**Se aprueban las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022. SEGÚN ANEXO. El cual consta de V Capítulos y 67 artículos que constituyen las normas complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, así como los anexos respectivos, los cuales serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del presupuesto del Fondo Municipal, Fondos Específicos Municipales y Fondo FODES. Asimismo, serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los empleados y funcionarios municipales. El presente decreto entrara en vigencia a partir de uno de enero del dos mil veintidós.- /////////////////////////////////////////////////////Certifíquese y Notifíquese.-

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,RUBRICADAS,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

Y no habiendo más que hacer se da por terminada la presente acta que firmamos.-

///ANJ,///MdelCM.//FNRM///JAVC.///YEBR.///SEA///FA.///WEH///MGGLopez.///JASC.-

///JICD.///-MELF.///DVJG.///WALM.////MCE.Srio.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Ezequiel Córdova Mejía.

SECRETARIO MUNICIPAL

**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022**

CAPITULO I.

**GENERALIDADES, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ART. 3**

Las presentes disposiciones generales constituyen a las normas complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, así como los anexos respectivos, los cuales serán aplicables a todas operaciones originadas por la ejecución del presupuesto del Fondo Municipal y fondos específicos municipales. Asimismo, serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los empleados y funcionarios municipales.

**DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A BASE DE CAJA.**

**ART.4**

El presente presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de caja, es decir, que solo se afectará con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, no pudiendo contraerse compromisos si no haber fondos disponibles en caja. o Banco

**DE LOS CREDITOS PRESUPUESTOS**

**ART.5**

Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuesto, por tanto, no se podrá incurrir en alguno si afectara un crédito presupuesto; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada. Se autoriza la encargado de la Unidad de Presupuesto efectué las programaciones de fondo para aquellas partidas presupuestarias que no tengan asignación, a nivel de rubro, cuenta presupuestaria y objeto específico, siempre que el movimiento sea dentro de la misma unidad administrativa y/o proyectos. Las programaciones de fondos presupuestarios de una unidad a otra se harán mediante acuerdo municipal, para luego ser aplicado por el Contador municipal al Sistema Contable.

**ART.6**

Toda reprogramación, aumento o disminución de este presupuesto será previamente acordado por el Concejo Municipal, No será necesario acuerdo municipal, en aquellos casos que la reprogramación o modificación sea en el mismo código, de un mes a otro.

**UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.**

**ART.7**

Las asignaciones deberán ser utilizadas en las formas en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante al ejercicio fiscal al que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas por el Concejo Municipal.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales no existan en el presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviera agotada. Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los mismos a que las mismas se refieren.

Para efectuar una operación que no tenga saldo disponible, deberá PREVIAMENTE ser reforzada en forma legal.

**DE LOS SOBRANTES DE AUTORIZACIONES DE GASTOS.**

**ART.8**

La cantidad autorizada para una obra, trabajo o servicio es una limitación al gasto; pero no deberá utilizarse necesariamente el total autorizado. Los sobrantes de autorizaciones de gastos no podrán invertirse en otras obras, trabajos o servicios, sin previa autorización de Concejo Municipal.

**SALDOS PENDIENTES DE PAGOS DEBEN ASIGNARSE EN EL EJERCICIO SIGUIENTE**

**ART.9**

Cuando una obra, proyecto no compromiso no se termine o liquide en el ejercicio presupuesto vigente y estos exigieren continuidad, los saldos deberán ser trasladados al presupuesto del ejercicio siguiente en las asignaciones respectivas. Si la obra, proyectos o compromisos no requieren continuidad al Concejo Municipal resolverá lo más conveniente.

**VENCIMIENTO DE ASIGNACIONES Y CUOTAS**

**ART.10**

Los saldos provenientes de las asignaciones o cuotas, al término del ejercicio fiscal, y que no tengan requerimientos o compromisos pendientes caducarán y serán cancelados.

**DE LOS GASTOS FIJOS.**

**ART. 11**

Para los efectos de la ejecución y control de este presupuesto, se entenderán como gastos fijos, aquellos que se pagan por DUODÉCIMAS PARTES correspondiendo una parte a cada mes, tales como los sueldos de los empleados permanentes o contratados, jornales de los trabajadores contratados a base de remuneración diario o por hora con partida fija, remuneración del concejo municipal, bonificaciones, vacaciones, horas extras, aguinaldos. Así como también los pagos de servicios básicos, pasajes de inspectores, cotizaciones previsionales, comisiones, gastos bancarios, cuota de COMURES, especies municipales etc., pagos que por su índole deben realizar las erogaciones respectivas, bastará un acuerdo único para el pago de estos gastos fijos y que haya crédito presupuestario y fondo disponible para efectuar dichos pagos.

**ALCALDE DARA CUENTA AL CONCEJO SOBRE EJECUCION Y DESARROLLO DEL PRESUPUESTO DE FORMA TRIMESTRAL.**

**ART.12**

El Alcalde Municipal o quien designe este, dará cuenta cada trimestre al Concejo sobre la ejecución y estado del presupuesto, tal como lo establece el Código Municipal, debiendo en todo caso, razonar de forma escrita, la utilización del mismo.

**DE LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.**

**ART.13**

La municipalidad por medio de la Comisión de Finanzas y en coordinación con la Unidad de Presupuesto, deberá evaluar la aplicación y desarrollo de la formulación del presupuesto. Con este objetivo, las unidades ejecutoras de los programas estarán obligadas a preparar y rendir los informes de la labor realizada de conformidad con las instrucciones recibidas por dicha comisión, la que los verificara en la oportunidad que estimare necesario.

**ART.14**

El Alcalde Municipal o a quien designe, tendrá a su cargo la ejecución del Presupuesto quien propondrá al Concejo, las medidas necesarias para la buena administración del mismo. Asimismo, informará dentro de los primeros diez días de cada trimestre al Consejo Municipal, del movimiento registrado tanto de ingresos como egresos en base a los datos proporcionados por los departamentos de Tesorería y Contabilidad.

La Gerencia General, como unidad coadyuvante, podrá intervenir, a fin de contribuir a lograr los objetivos de esta municipalidad en cualquier departamento de la unidad, debiendo los respectivos jefes o encargados acatar cualquier disposición ordenada por escrito por la Gerencia General, y cuyo no acatamiento será objeto de sanciones de conformidad a la Legislación que corresponda

CAPITULO II

**OPERACIONES DE TESORERIA, LEGALIDAD DE PAGOS, COBROS O DESCUENTOS**

**RESPONSABILIDAD DEL ORDENADOR POR PAGOS Y DE LOS GASTOS ILEGALES**

**ART.15**

El gasto ilegal hace responsables a los miembros de la municipalidad que lo aprobaren por el pago indebido.

El Tesorero Municipal y el jefe de Contabilidad participarán de la misma responsabilidad cuando fuere por insuficiencia del crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto. Son responsables personalmente y con sus bienes sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

Todo gasto por bienes y servicios deben realizarse únicamente a través de la U.A.C.I., caso contrario el gasto no tendrá validez. A excepción de los gastos del fondo circulante.

**DEL FONDO CIRCULANTE**

**ART. 16**

Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante que estará destinado para la oficina central con la cantidad de Un mil Dólares de América, dichos montos servirán para la compra de papelería y artículos de oficina, de artículos de uso y de consumo, pago de viáticos, subsidio, mantenimiento de equipo, servicio de transporte, correo, telecomunicaciones, publicidad, contribuciones, alimentos a personas, recepciones y atenciones sociales, ofrendas florales, implementos de trabajo. Los gastos de estos fondos se harán en efectivo y no deberán ser mayores a Cien dólares.

El Fondo Circulante se formará durante el mes de enero y se liquidará al final del ejercicio presupuestario. Los reintegros al fondo de pagos y gastos efectuados se harán por lo menos cada mes cuantas veces sea necesario previa autorización correspondiente.

El encargado del Fondo Circulante podrá hacer pagos de gastos señalados en el inciso primero de este artículo, contra recibos o facturas firmadas por los recipientes y autorizadas con el “PÁGUESE” del ordenador de pago que designare el Concejo. Al anticipar sumas de dinero y tramitado el gasto por el cual se hizo la gestión.

Ningún encargado del Fondo Circulante tomará posesión de su cargo si no hubiera rendido la fianza de Ley. Para este fin se crearan instructivos para el buen control y funcionamiento de los fondos municipales.

**PROCEDIMIENTOS PARA FIRMAR Y COBRAR O SOLO COBRAR DOCUMENTOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD POR DELEGACIÓN O AUTORIZACIÓN.**

**ART. 17**

La persona que no sepa firmar y desee delegar en otros el cobro de su recibo o factura contra la municipalidad deberá extender una carta auténtica por notario o cónsul respectivo, en el caso de los residentes en el exterior; por medio de la cual autorice al tesorero para ser el pago a la persona delegada en cobro. Se suprimirá que la autorización referida de facultades al tesorero, a emitir el cheque a nombre de la persona autorizada.

La persona que pueda firmar y desee delegar el cobro a otra persona, deberá hacerlo por medio de una carta de autorización dirigida al Tesorero Municipal.

Las reglas anteriores serán aplicadas en los casos de personas que no puedan firmar sus recibos o facturas por adolecer de algún impedimento físico. Cuando este impedimento sea tal que imposibilite al interesado para presentarse ante el Notario quien es la persona autorizada por el, para firmar en su nombre, podrá el Concejo Municipal, designar a una persona de confianza para que vaya la domicilio de la persona de que se trate a recibir la declaración de esta, respecto de quien es la persona autorizada para firmar a su nombre. Si el impedimento fuese de tal gravedad que imposibilite la declaración indicada será la persona que aparezca como beneficiaria a las que mencione el artículo 462 del código civil en el orden de preferencia establecida en esta disposición.

Las reglas contenidas en los anteriores incisos no serán aplicables a los empleados y trabajadores municipales de cualquier clase que sean.

Si un empleado o trabajador de la municipalidad no pudiese firmar, debe presentar previa solicitud explicativa de las razones que tiene el interesado para no hacerlo personalmente y presentar pruebas de los motivos que lo justifique.

**FACULTADES DE HACER DESCUENTO.**

**ART.18**

Se faculta al Acalde Municipal, al Gerente General, para que ordene descuentos a funcionarios, empleados o trabajadores municipales, por la pérdida de Herramientas, materiales y demás bienes municipales, así como daños ocasionados a bienes de propiedad municipal, cuando dicha pérdida o deterioro se deba a descuidos o negligencias de los empleados, funcionarios o trabajadores responsables de su manejo. El descuento se hará por proporción a la remuneración respectiva, sin exceder del veinte por ciento sobre dicha remuneración y de acuerdo al precio de la cosa perdida o deteriorada, hasta el completo pago o reparación del daño causado.

**LEGALIZACIÓN Y PAGOS ANTICIPADOS**

**ART. 19**

Las compras o gastos a efectuar se harán por medio de órdenes de compra, las cuales serán aprobadas en sesión de concejo siempre y cuando esté completamente legalizada con la firma y sello de la unidad solicitante, Alcalde, Síndico y de la Unidad de Presupuesto.

**ART.20**

Si después de legalizados los recibos o planillas de sueldos y antes del pago dejare el funcionario, empleado o trabajador, su cargo o faltare su trabajo por licencia sin goce de sueldo o sin causa justificada, el Alcalde o Gerencia Municipal, estará en la obligación de ordenar, que se haga el descuento correspondiente al funcionario, empleado o trabajador al momento de efectuar el pago; pero si el pago ya se hubiere efectuado, el descuento se hará del sueldo del mes siguiente, si fuere procedente, caso contrario, es decir que no pudieran efectuar el descuento porque el funcionario, empleado o trabajador ha dejado su cargo por renuncia este estará obligado a reintegrar la suma no devengada, y en el caso de que se negare a hacerlo, esta devolución, deberá perseguirse por la vía judicial, quedando obligado el departamento de TESORERIA Y RECURSOS HUMANOS, a darle seguimiento administrativo para la devolución de lo pagado, y en caso de no recuperarlo, deberá informarlo por escrito y de los quince días siguientes de acaecido el hecho a SINDICATURA para iniciar el proceso judicial. Si los departamentos de TESORERIA Y RECURSOS HUMANOS, omitieren realizar la gestión de reintegro por parte de empleado, después de tres días de acaecido el hecho, RESPONDERAN CON SU SALARIO por los días pagados al trabajador.

Si después de pagado un sueldo con la anticipación que permita este articulo el funcionario o empleado falleciere o fuere separado de su cargo antes de transcurrido el tiempo a que se refiere dicho sueldo, este se considera definitivamente devengado.

**PROHIBIDO RECIBIR VALORES SIN OTORGAR RECIBO O HACER COBROS ILEGALES.**

**ART. 21**

Se prohíbe a todo funcionario o empleado municipal, recibir valor alguno sin que se extienda en recibo de ingreso (FORMULA 1-ISAM) correspondiente en la forma legal o cuyo pago no esté contemplado en la ley.

La infracción de este precepto hará incurrir al culpable en una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, sin perjuicio de la responsabilidad panal a que hubiere lugar, de acuerdo a la gravedad de la falta.

La multa a que se refiere este artículo será impuesta por el Alcalde Municipal si el infractor fuere funcionario o empleado municipal; pero si fuere miembro del Concejo la sanción la impondrá la municipalidad POR MEDIO DE UN ACUERDO MUNICIPAL esas multas serán enteradas en la tesorería municipal a favor del fondo municipal.

**PROHIBICIÓN DE HACER PRÉSTAMOS O ANTICIPOS NO AUTORIZADOS**

**ART. 22**

Se prohíbe al tesorero prestas o anticipar cualquier cantidad de los fondos municipales y otros valores, así como darles un destino diferente a de los servicios municipales, salvo los casos previstos por la ley.

La contravención a los dispuesto en el inciso anterior constituye DELITO DE MALVERSACIÓN de caudales públicos y será juzgado el infractor con arreglo al código penal, suspendiéndose por el mismo hecho del ejercicio de su cargo o empleo.

La suspensión será ordenada por el Concejo Municipal.

**PROHIBICIÓN DE CONSERVAR EN CAJA VALORES EXTRAÑOS**

**ART.23**

Se prohíbe al Tesorero Municipal, conservar en caja de la oficina de la Alcaldía fondos o valores que no sean los que permitan la ley. Si al practicar inspección Arqueo o entrega de la tesorería, se encontraren fondos o valores extraños, el tesorero deberá registrar en el libro de caja y de especies Municipales, el ingreso definitivo al fondo o cuenta que corresponda.

**RESPONSABILIDADES DE LOS REFRENDARIOS DE CHEQUE.**

**ART.24**

Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el tesorero o encargado del fondo circulante, por el valor de, los cheques que refrenden en el caso de que no estén respaldadas por los comprobantes de egresos respectivos, debidamente legalizados. Y estos deberán rendir fianza en base al art. 97 del Código Municipal.

**CORRECIONES EN RECIBOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE DEBEN SER SALVADAS.**

**ART.25**

No serán permitidos en los recibos de ingresos así como en cualquier otro documento que ampare cantidad de dinero pagado, tachaduras, borraduras o enmendaduras, si estas no han sido salvadas antes de la firma, con la debida claridad en el recibo documento correspondiente.

La falta de salvedad ante dichas, hará presumir de derecho la falsedad en los relacionados documentos y los empleados o funcionarios responsables serán sujetos a la sanción penal y administrativa a que diere lugar.

**DE LAS ESPECIES MUNICIPALES INUTILIZADAS.**

**ART.26**

Toda especie municipal que se inutilice deberá ser anulada y enviada en todas formas a la tesorería municipal caso contrario el empleado o funcionario responsable incurrirá en una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS por cada tanto que se haya dejado de remitir, independientemente del valor específico de cada especie y además deberá pagar el valor de dicha especie, cuando esta tuviere un valor específico.

Las multas a que se refieren están disposiciones serán impuestas por el Alcalde Municipal si el responsable fuere un funcionario o empleado subalterno, la cual será descontada de su salario mensual. Cuando el responsable fuere un miembro del concejo municipal dichas multas las impondrán la municipalidad por medio de cuerdo municipal, y serán descontadas de las dietas respectivas.

Si las multas fueren impuestas por la Corte de Cuentas de la República, esta indicará el procedimientos de hacerlas efectivas.

**DE LAS DEVOLUCIONES DE RENTAS Y OTROS DEPOSITOS.**

**ART.27**

Corresponde a la municipal autorizar la devolución de las rentas recaudadas indebidamente, depósitos y demás fondos ajenos en custodia.

**VALORES QUE PASARAN AL FONDO.**

**ART.28**

Toda cantidad que figura en la Tesorería Municipal en concepto de depósitos como salarios o pendientes o jornales pendientes de pago u otras de la misma naturaleza que no haya sido reclamada por quien corresponda en los términos establecidos, y en un período de seis meses contados a partir del último día del mes de pago correspondiente, deberá seguirse el procedimiento para que sea reintegrado al fondo municipal de donde haya provenido.

**NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS QUE DEBEN RENDIR FIANZAS.**

**ART.29**

A las personas a las que se les haya encomendado el manejo de fondos y otros bienes municipales, así como aquellos que deben liquidar impuestos, tasas, derechos y contribuciones para cuyo desempeño sea necesario, deberán rendir fianza.

**CAPITULO III**

**RELACIONADAS CON RECURSOS HUMANOS, REFERENTES A EMPLEADOS O FUNCIONARIOS.**

**DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y OTROS COMPROMISOS.**

**ART.30**

El concejo o Alcalde en su caso, no podrá hacer nombramientos de funcionarios o empleados ni adquirir compromisos económicos, si no existe asignación presupuestaria que ampare el egreso cuando esta fuere insuficiente.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior, responderá con sus bienes por los sueldos pagados o compromisos adquiridos.

**ART. 31**

No obstante lo dispuesto en el artículo 48 del Código Municipal, previa a la contratación de un empleado o trabajador municipal, este deberá ser evaluado por el departamento de Recursos Humanos en conjunto con el GERENTE GENERAL, para efectos de contar con personal idóneo y capaz para el cargo o plaza a desempeñarse y no podrá ser contratado si no ha sido calificado previa y positivamente por dicha comisión, por escrito.

El no acatamiento a esta disposición hará incurrir al responsable de la contratación, por omisión o por acción, en responsabilidad administrativa de conformidad al Reglamento para la deducción de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República.

La elaboración de los perfiles de cada puesto será responsabilidad de RECURSOS HUMANOS Y EN TODO CASO revisada por la GERENCIA GENERAL, los cuales son incluidos en el descriptor de puestos de la municipalidad y deben ser aprobados por el Concejo Municipal.

**ART. 31-A)**

Serán responsables de hacer cumplir la LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, en cuanto a sanciones, ascensos de categoría, evaluaciones y a todo lo referente al personal que labora en la institución bajo dicha ley; el concejo municipal, el alcalde, la máxima autoridad administrativa y la Comisión Municipal. Asimismo, serán los responsables de la correcta y estricta aplicación del Reglamento Interno de Trabajo. De estas acciones serán responsables de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas y las Normas Técnicas del Control Interino.

**PAGOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS FALLECIDOS**

**ART. 32**

Cuando se trate de pagos a favor de beneficiarios de personas fallecidas, se concederá **la cantidad de dos salarios vigentes que el empleado fallecido estuviere devengando**, de los cuales serán cobrados por los beneficiarios o los herederos en cada caso. Los documentos de egresos deberán ser firmados por el beneficiario en el caso de haberlo designado con anterioridad por el heredero o herederos que prueben tal calidad.

Sin embargo cuando no hubiere beneficiario designado o herederos declarados, la unidad Jurídica deberá comprobarlo por los medios legales de prueba necesarios, lo cual certificará al Asesor legal y lo enviará por resolución final al Alcalde, a fin de que este determine la o las personas beneficiarias, para los efectos de legalización y pago, en el orden que señala en el artículo 988 del código civil.

**RECONOCIMIENTO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR**

**ART. 33**

Cuando falleciera un familiar de un empleado o funcionario en primer grado de consanguinidad, se concederá la cantidad de $250.00 para gastos funerarios, debiendo ser cobrado por el empleado o funcionario que este prestando sus servicios en este momento.

**INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO**

**ART. 34**

Para los efectos de legalización y pago de indemnizaciones que a la municipalidad le corresponde reconocer por los accidentes de trabajo que ocurren en sus dependencias, bastará que el Acuerdo o resolución en que se autorice la erogación, se acompañe una constancia de la dependencia respectiva del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, en la cual se determine que se trató de un accidente de trabajo, la cuantía de la indemnización a pagar y el nombre de los beneficiarios.

**ART. 35**

El aguinaldo será remunerado con la cantidad del 100% del salario para los empleados que tengan más de seis meses de laborar en la municipalidad, y para los que tengan menos de seis meses será proporcional.

**ART. 36**

Se presupuesta un incentivo económico de ($150.00) dólares para todos los empleados en el marco de la celebración del día del empleado municipal.

**CAPITULO IV.**

**RELACIONADAS CON EL PERSONAL DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LICENCIA, CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS.**

**ART. 37**

Cada una de las plazas presupuestadas tendrá un sueldo fijo asignado, sin embargo el hacerse efectivo el nombramiento, este podrá hacerse hasta con un mínimo del ochenta por ciento (80%) del salario fijo asignado o con el salario mínimo vigente a la fecha del nombramiento, posteriormente se les podrá conceder aumento hasta alcanzar el sueldo fijo asignado a cada una de las plazas presupuestadas. Excepto los que ganan el salario mínimo fijados por la municipalidad.

**ART. 38**

En el caso del Asesor Jurídico, o contratación del jefe para el departamento Jurídico para ser nombrado y servir en dicha plaza deberá ser graduado en Ciencias Jurídicas de una Universidad del País.

**ART.38-A**

En el caso del Auditor Interno para ser nombrado deberá ser contador público y certificado por la corte de cuentas de la república y si ocupa plaza presupuestada deberá permanecer a tiempo completo en la institución.

**DE LA TOMA DE POSESION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS**

**ART. 39**

La toma de posesión y cesantía de los empleados se regirá por estas normas:

1. Se entenderá que una persona ha tomado posesión del cargo cuando asuma los deberes y responsabilidades del mismo, y que deja de ocuparlo, en el momento en que cesa de cumplir sus deberes y de incurrir en responsabilidades con relación a su puesto oficial
2. Ninguna persona tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrado o contratado formalmente
3. El Alcalde o funcionario designado al efecto, no dará posesión de su cargo a funcionarios o empleados que teniendo obligación no haya sido nombrado a satisfacción del Concejo Municipal.

El funcionario que ordenare y el que diere posesión en las condiciones expresadas responderá solidariamente con el nombrado por toda pérdida de bienes que sufra el municipio o la entidad municipal descentralizada, en el periodo de la fecha de toma de posesión incorrecta, y el de la autorización de la toma de posesión legal, por no haber caucionado ante el Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL, AL TENER CONOCIMIENTO DE LA IRREGULARIDAD SUSPENDERA EL PAGO DE SUELDOS DE NOMBRADO MIENTRAS NO LLENE EL REQUISITO DE LA CAUCIÓN.

El presente artículo no impide para que el empleado nombrado sea removido del cargo, por causas legales y previas el procedimiento de la ley cuando el interés de la administración municipal así lo requiera.

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PROFESIONAL Y TÉCNICO**

**ART. 40**

Se podrá contratar de servicios profesionales siempre que concurran las siguientes condiciones.

1. Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativo.
2. Que las labores a desempeñar por el contratista sean de su profesión o técnicas.
3. Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular por continua de la municipalidad o entidad descentralizada municipal contratante.

Las personas contratadas gozaran de las prerrogativas que establecen estas disposiciones generales excepto de la licencia por beca. En este caso será necesario que los contratados favorecidos con las becas, tengan por lo menos seis meses consecutivos de trabajar para la municipalidad, por lo que el contratado se considera automáticamente prorrogado:

1. Por el término que dure la beca, si el contrato caducare durante el periodo de ella.
2. Siempre que la municipalidad requiera de los servicios del becario por un plazo igual al de aquella.

Las remuneraciones a base de los contratos se podrán pagar por medio de las planillas en la misma fecha en que se efectúe el pago de los salarios del personal permanente de la municipalidad.

Los contratos a que se refiere este artículo no podrán firmarse por períodos que exceden del treinta y uno de diciembre de cada año, pero cuando las necesidades del servicio lo exijan podrán prorrogarse solo por dos meses más mientras se suscribe el nuevo contrato.

La contratación que se realice en base a este artículo será ESTRICTAMENTE por los servicios prestados por una persona natural, y autorizados por el CONCEJO MUNICIPAL.

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

**ART. 41**

Los trabajadores y empleados por contratos al servicio de la Alcaldía Municipal se regirán por el código de trabajo y por los artículos 42, 48 y 50 de estas disposiciones. Los contratos podrán ser prorrogables cuando la municipalidad considere conveniente las remuneraciones a base de contratos se podrán pagar por medio de planillas en la misma fecha en que se efectúe el pago personal permanente de la municipalidad.

Los contratos a los que se refiere este no podrán firmarse por los periodos que excedan del 31 de diciembre de cada año, pero cuando las necesidades del servicio lo exigen. Podrán prorrogarse solo para dos meses mientras se suscribe el nuevo contrato.

Las contrataciones que se realicen a base de este serán estrictamente por los servicios de una persona natural.

**ASISTENCIA DE EMPLEADOS**

**ART. 42**

En todas las oficinas municipales de despacho ordinario será de lunes a viernes, por la mañana de ocho a doce horas y por la tarde de las trece a las dieciséis horas.

No obstante, el Alcalde o en su caso la Gerencia General queda facultado para fijar en las dependencias que lo consideren necesario para mejorar atención al público y municipio, o para mejorar eficiencia en el funcionamiento de la administración municipal, diferentes horarios y jornadas de trabajo, y el Concejo podrá acordar el cambio de horario por motivos de calamidad pública, fuerza mayor, caso fortuito o cuando lo exija la naturaleza de los servicios que presta la municipalidad.

Quedan exentos de efectuar el despacho ordinario conforme lo establecido en el inciso primero de este artículo, todas aquellas dependencias que se requieren de servicio especial, tales como, VIGILANTES MUNICIPALES, RECOLECTORES DE ASEO, CEMENTERIO, MERCADOS, CUADRILLA y cualquier otra dependencia que por la índole de los servicios que presta, requiera de un horario especial, pero en todo caso, el despacho en dichas dependencias no podrán ser menor del número de horas que se señalan en el inciso anterior. Por lo consiguiente, los funcionarios y empleados están obligados a asignar a su despacho u oficina durante los periodos de audiencias señalados en el inciso primero de estas disposiciones exceptuando a los que tengan un horario especial.

Sin embargo, cuando circunstancias, especiales así lo requieran, queda facultado el señor Alcalde Municipal, o la Gerencia General para modificar, el horario de trabajo, pero en ningún caso podrá ser menor del número de horas que señala en el inciso primero de este artículo.

**FACULTAD DE HACER TRASLADOS DE EMPLEADOS A OTROS SERVICIOS**

**ART.43**

El trabajador, que sea trasladado en virtud de un acuerdo municipal o administrativo estará obligado a presentarse a la unidad correspondiente en el tiempo oportuno y deberá asumir las funciones propias del nuevo cargo poniéndose a las órdenes de su nuevo jefe inmediato.

Un empleado puede ser trasladado ya sea a solicitud del mismo o por necesidad de la municipalidad.

El personal sometido a un traslado deberá expresar su consentimiento por escrito o en su defecto su negativa a la misma figura.

Los funcionarios o empleados que sean trasladados conservaran sus derechos derivados de su antigüedad, nivel funcionarial, naturaleza del cargo, categoría, salario y condiciones de trabajo.

**PAGO DE SERVICIO EXTRAORDINARIO (HORAS EXTRAS)**

**ART. 44**

Los trabajos efectuados por los servicios municipales que excedan de la jornada ordinaria de trabajo establecidos en estas Disposiciones, serán considerados extraordinarios y su remuneración será de $1.50 por hora extraordinaria independientemente el cargo o función que desempeñe el empleado. El pago de dichas horas extraordinarias deberán ser supervisadas por el jefe o encargado de la unidad, previamente autorizadas por Gerencia General y habiendo quedado consideradas en el Presupuesto Municipal.

**ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES**

**Art.45**

Los funcionarios y empleados municipales gozarán de asueto, vacaciones y licencia que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos así como también el día del empleado municipal, que es el último viernes del mes de agosto, en el caso del día de la fiesta patronal principal se concederán los últimos tres días de dicha fiesta.

**ART. 46**

Para los trabajadores que estén a base de jornal o trabajadores operativos con nombramiento, sea esta por ley de carrera o contrato, es decir, trabajadores no administrativos, se establecen los días de asueto remunerados los siguientes:

1. Todos los domingos.
2. Viernes y sábado de la semana santa.
3. Uno de Mayo.
4. Diez de mayo.
5. Diecisiete de Junio.
6. Cinco y seis de Agosto.
7. Ultimo viernes del mes de Agosto. (Día del empleado Municipal)
8. Quince de septiembre
9. Dos de noviembre
10. Veinte, veintiuno y veinticuatro de febrero (día de la fiesta principal patronal)
11. Veinticinco de Diciembre
12. Uno de enero
13. Tres días, para los empleados que su cónyuge haya dado a luz, contados a partir del nacimiento.

**ART. 47**

Los empleados y trabajadores, tendrán derecho a licencia con goce de sueldo por los motivos siguientes:

1. Por enfermedad valorada, es decir, cuando se trate de enfermedad o accidente común, y se concederá según los artículos 24 y 27 del reglamento del Seguro Social.
2. Por alumbramiento: Por un lapso de CIENTO VEINTE DIAS y se procederá de conformidad a los artículos 25, 26, y 28 del reglamento del Seguro Social.
3. Por enfermedad grave de un pariente cercano y duelo, deberá ser por pariente cercano los hijos el cónyuge o compañero de vida, la madre y padre y se con cederán cinco días con goce de sueldo, y por fallecimiento de un pariente en segundo grado de consanguinidad se conceden dos días con goce de sueldo, debiendo comprobarse mediante la presentación del certificado de defunción o constancia médica u hospitalaria según el caso.
4. Cuando un empleado contrajera matrimonio, se conceden cinco días de asueto con goce de sueldo.
5. A los empleados que sean estudiantes de cualquier facultad de las universidades, se les concederán dos horas de permiso los días y horas de los cuales deberán de hacer constar por medio de un horario de clases certificado por la universidad.
6. Por el desempeño de misiones municipales fuera del país, en cuyo caso la licencia durará el término estipulado en el ACUERDO MUNICIPAL emitido por el concejo respectivo.
7. Por integrar delegaciones deportivas que tengan que salir fuera del país con previa solicitud del Comité Nacional Olímpico o el INDES, cuyo caso la licencia durará el término estipulado en el ACUERDO MUNICIPAL emitido por el Concejo respectivo.
8. Por estrictamente particulares, en cuyo caso, serán concedidas por el Concejo o Alcalde a juicio prudencial, y por el tiempo que estime conveniente, sin que pueda exceder de cinco días cada año calendario.
9. En otros casos no enumerados aquí, queda a criterio del Concejo o Alcalde y cuando sea necesario y comprobado.

**REMUNERACION EN CASO DE RIESGO PERSONAL**

**ART. 48**

En los casos de riesgo profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional) sufrido por los trabajadores Municipales, se procederá según el artículo 31 y 32 del reglamento del Seguro Social.

**LIMITACION DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

**ART. 49**

Las licencias sin goce de sueldo a que se refiere el inciso primero del artículo 12 de la ley de asuetos, vacaciones y licencias que los empleados públicos no excederán de dos meses calendario, dentro de cada año, salvo cuando dichas licencias sin goce de sueldo sean concedidas por motivos de enfermedad, en cuyo caso no deberá de exceder de SEIS meses dentro del año, en caso que solicite licencia sin goce de sueldo por motivos de enfermedad y a continuación por otra causa o viceversa a las licencias en conjunto no excederán en seis meses.

**VENCIMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

**ART. 50**

Las pensiones y jubilaciones se aceptarán como vencidas el primer día de cada mes y se pagará por consiguiente, por mes anticipado. También se consideran vencidas el primero de cada mes.

Las subvenciones que autorice la municipalidad.

**Ninguna persona podrá ser empleada de esta alcaldía municipal, si goza de pensión o jubilación de parte del estado o municipio, a menos que desistan previamente de este derecho o que el concejo municipal lo determine.**

**VIATICOS**

**ART. 51**

Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos por alojamiento, alimentación y transporte, todos los funcionarios, empleados o trabajadores municipalesy todas aquellas personas particulares que viajen en comisión oficial, dentro o fuera del Territorio Nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento, transporte y alimentación.

Cuando la comisión especial a desempeñar sea afuera del Territorio Nacional, las cuotas diarias a pagar en conceptos de viáticos serán de acuerdo al siguiente detalle:

* Cuando viajen a países de Europa, Asia, África y Oceanía o a Canadá, Estados Unidos de América, México, Panamá, Venezuela y Brasil US $200.00
* Cuando viajen a otros países de América e islas del Caribe US $ 75.00

En el caso de los empleados y trabajadores municipales las cuotas a pagar en concepto de viáticos serán conforme al detalle siguiente:

* Cuando viajen a países de Europa, Asia, África y Oceanía o a Canadá, Estados Unidos de América, México, Panamá, Venezuela y Brasil US $175.00
* Cuando viajen a otros países de América e islas del Caribe US $ 50.00

Los gastos de representación a favor del Alcalde cuando en comisión oficial salga afuera del país serán de $ 75.00 diarios.

Cuando la comisión oficial sea dentro del Territorio Nacional, las cuotas diarias a pagar e conceptos de viáticos serán de $ 75.00

Cuando los empleados y funcionarios tuvieran capacitaciones fuera del municipio, se les considera en concepto de pasajes y alimentación la cantidad de $ 5.00 diarios.

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

**ART. 52**

Cuando la capacidad económica lo permita la Municipalidad podrá suscribir con compañías Salvadoreñas Contrato de seguro colectivo de vida a favor de los Miembros del Concejo, Funcionarios, Empleados y Trabajadores Municipales dentro de las instalaciones de la asignación correspondiente.

Las personas que cesen la prestación de sus servicios a la Municipalidad, perderán el carácter de asegurados y no tendrían derecho a ningún pago por tal concepto, pero si estos posteriormente fueron nombrados, contratados o incluso en planillas requerirán el derecho al Seguro de Vida, en este caso por efectos del mismo seguro se tomará en consideración que el beneficio se inicie desde la fecha del nuevo nombramiento, contrato o planilla.

Al ocurrir el fallecimiento de un funcionario, empleado o trabajador, encontrándose este asegurado el Alcalde ordenará en pago a través de la compañía aseguradora, a los beneficiarios designados en registro de asegurados que mantendrán la Alcaldía, en los porcentajes dispuestos por el asegurado en la aplicación correspondiente y en caso de faltar esta se procederá a exigir la declaratoria de los herederos respectivos.

En el caso de fallecimiento de uno o más beneficiarios la cuota que le corresponderá a estos será dividida en partes iguales a favor de los superintendentes, de acuerdo a las cláusulas que han sido señaladas en el contrato respectivo.

**SEGURO DE BIENES MUEBLES**

**ART. 53**

La municipalidad podrá suscribir con compañías Salvadoreñas Contrato de seguro de todos los Bienes Muebles que sean parte de esta Municipalidad.

**DE LA REMUNERACION DE LOS CONCEJALES ALCALDE Y SINDICO**

**ART. 54**

El alcalde representa legal y administrativamente al municipio. Es titular del gobierno y de la administración municipal. En tal sentido el alcalde incurre en gastos de representación que le faculta el concejo municipal, para llevar a cabo actividades dentro y fuera del municipio, así como también el desplazamiento para el desarrollo de sus funciones y mantener las buenas relaciones con los habitantes por lo antes expuesto el alcalde además de su salario podrá cobrar gastos de representación, la suma mínima de MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES USD ($1,500.00) mensuales, los cuales no serán liquidados.

**ART. 55**

Si el Síndico Municipal cobra sueldos mensuales no tendrá derecho al cobro de dietas por las sesiones a las que asista.

**ART. 56**

Los regidores municipales, titulares y suplentes que asistan a la sesión se pagará de la siguiente forma: $250.00 para los Regidores Titulares, en cada sesión y de $250.00 a favor de los Regidores Suplentes, por cada sesión por lo menos dos veces, que corresponderá al periodo de enero a noviembre y en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal 2022, los Regidores Propietarios y Suplentes devengarán una dieta de $500.00 por cada sesión ordinaria y $250.00 por cada sesión extraordinaria asistida respectivamente.

Los regidores Titulares o suplentes no podrán devengar más de cuatro sesiones en el mismo mes, aunque el Número de sesiones sea mayor. Para tener derecho al cobro de Dietas es preciso que cada miembro del Concejo permanezca el tiempo en que verifique la sesión correspondiente.

El regidor que sustituya con goce de sueldo de Alcalde Titular, no cobrará dietas por las sesiones a las que asista si hubiere cobrado el sueldo que le corresponde como Alcalde en función.

**CAPITULO V**

**DE LOS CONTRATADOS DE SUMINISTROS**

**ART. 57**

Se faculta al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal, para que al ocurrir incumplimiento parcial de un contrato u orden de suministro, sean aplicados los porcentajes fijados para la multa, únicamente el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar, de acuerdo a la cláusula del contrato.

En caso de contratos de obras, los porcentajes de multa previamente establecidos serán aplicados al fondo total del contrato incluyendo adiciones, si hubieran hecho.

El Alcalde Municipal y el Tesorero Municipal estarán facultados para retener, en el último pago a favor de contratistas, la suma equivalente a cualquier responsabilidad pecuniaria, por incumplimiento total o parcial, por simple retardo o por cualquier otro motivo, la entrega de la suma retenida será autorizada hasta que la obra o el suministro haya sido entregado a satisfacción conforme convenio o hasta que el contratista haya sido liberado o eximido legalmente de la responsabilidad correspondiente.

**ART. 58**

En caso de incumplimiento de contrato de obras, la Municipalidad podrá encomendar al fiador la de la firma contratista, la determinación de la obra, siempre que dicho fiador cumpla con las estipulaciones contractuales y las especificaciones contenidas en el contrato.

Si el fiador se negara a cumplir la obra, pagará el valor de la fianza y la municipalidad podrá terminar la obra por sistema de administración o por contrato.

**ART. 59**

Las construcciones, reparaciones, mejoras y acondicionamiento de bienes inmuebles municipales, podrán efectuarse con el contrato celebrado con personas particulares o por el sistema de administración. No obstante, cuando el costo de tales obras sea mayor de 10 salarios mínimos urbanos cualquiera que sea la clase de obra, deberá realizarse por contrato, previa licitación privada conforme con el artículo 94 del Código municipal.

**ART. 60**

El Alcalde Municipal deberá informar a la municipalidad sobre cualquier donativo, ya sea en dinero, especies, materiales o equipo que se haga a favor de la cooperación municipal, detallando el valor de lo recibido así como el destino del donativo.

**ART. 61**

Para toda compra de mercadería cuyo salario sea mayor de diez salarios mínimos urbanos el jefe de UACI o el Alcalde, en su defecto, deberá promover la competencia entre los posibles vendedores, adjudicándose el suministro al mejor oferente.

En lo relacionado al inciso anterior, se considera como mejor oferta, no siempre la de más bajo precio, sino lo que más convenga a los bienes entendidos de interés del municipio.

**ART. 62**

De toda licitación privada o pública se formará el expediente respectivo que se archivará en orden cronológico y numerado correlativamente de tal manera que este a la disposición de las autoridades competentes o particulares interesados en su revisión o comprobación, lo mismo que para efecto de fiscalización.

El expediente deberá contener:

1. El Requerimiento del proyecto que contenga una descripción general.
2. Currículos de los Profesionales adecuados.
3. El acuerdo o resolución de la municipalidad, por medio del cual se autoriza realizar el proyecto de que se trate. Inspección de factibilidad, carpeta técnica, base de licitación si se requieren.
4. Copia de acuerdo en que se autoriza el otorgamiento del subsidio, cuando las obras o servicios se llevaren a cabo mediante el subsidio del Gobierno Central.
5. La prueba fehaciente de haberse obtenido el empréstito o las justificaciones de que se tienen los fondos suficientes para la ejecución de las obras, prestación de servicios o suministros.
6. La reserva de crédito correspondiente.
7. Un presupuesto a priori de la estimación de gastos.
8. La orden de someter la licitación pública o privada según sea el caso, las obras proyectadas o la prestación de los servicios o suministros.
9. Copia de los carteles o avisos.
10. Copia de los planos y presupuestos de la obra, si no lo hubiere.
11. Acta levantada con motivo de la apertura de los sobres conteniendo las ofertas recibidas.
12. Copia de la resolución emitida por la municipal, por medio de la cual se adjudica la ejecución de la obra, prestación de los servicios o suministros que se trate.
13. Copia del contrato respectivo.
14. Documento de fianza para garantizar la concesión del anticipo que señale el contrato.
15. Documento de Fianza de garantía, calidad de la obra y fiel cumplimiento, etc.
16. Orden de inicio en que se dé la concesión al contratista para iniciar la obra o la prestación del servicio o suministro.
17. Supresión.
18. Ordenes de cambio.
19. Estimaciones.
20. Prorrogas.
21. Ofertas diferentes.
22. Supervisión.
23. Correspondencia relacionada.
24. Términos de Referencia
25. Otros documentos relacionados con la licitación.

**ART.63**

En el caso de la municipalidad disponga que se realice licitación pública, deberán observarse los trámites siguientes:

1. Se publicara carteles o avisos en unos de los diarios mayor circulación de la República, por lo menos con un mes de anticipación.
2. Los carteles deberán readaptarse con claridad y precisando la obra, trabajo, servicio o suministro u ofreciendo las especificaciones respectivas.
3. Las ofertas serán recibidas en el departamento de la UACI, en sobre cerrado y estos serán abiertos en el día y hora previamente señalados y a la vista de los interesados que concurran; de todo lo cual ha de quedar en constancia en acta levantada al efecto. El jefe de UACI en cada caso deberá dar recibos de sobres que contengan las ofertas.
4. Solo se tomarán en cuenta para los fines de adjudicación, las ofertas que ciñen el cartel y hayan sido presentadas por personas que tengan la necesaria responsabilidad y capacidad para contratar la municipalidad.
5. La adjudicación será hecha por la municipalidad, cualquiera que sea el fondo que afecte para realizar obras o prestar servicios.

**ART. 64**

La municipalidad podrá encargar la realización de obras o trabajos y la prestación de servicios públicos municipales cuando lo estime conveniente, a cualquier institución del gobierno central o de otras instituciones oficiales descentralizadas. Si las expresadas instituciones aceptaren la ejecución de las obras o prestaciones de los servicios, queda autorizado el Concejo para fijar más trámite y por medio del Alcalde las condiciones o para celebrar el respectivo contrato con el representante legal de la correspondiente institución en este caso, no será necesaria la rendición de fianza.

Lo anterior no contradicela obligación emanada el artículo 12 del Código Municipal.

**ART. 65**

En los casos de calamidad pública como incendios, inundaciones, terremotos, epidemias y otros de fuerza mayor la municipalidad podrá realizar gastos para superar sus defectos sin necesidad de llenar las formalidades establecidas. En estos casos una Comisión Especial desde la Municipalidad se reunirá en sesión permanente, tomara las providencias del caso, y autorizara los gastos correspondientes y dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión con las comprobaciones que sean pertinentes.

**ART. 66**

Lo dispuesto en este capítulo, será sin perjuicio de lo que establezca la LEY DE ADQUISIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP)

Así mismo, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Alcaldía, deberá agilizar lo referente a compras y adquisiciones de obra o servicios, teniendo especial énfasis a los servicios de primera necesidad para el buen funcionamiento de la institución en beneficio de la misma comunidad. Debiendo en los primeros cinco días del mes contar los aperos, instrumentos, papelería y todo lo necesario para el funcionamiento de las diferentes unidades y departamentos de la Alcaldía Municipal de San Luis la Herradura, sin dilatación y con la legalización respectiva.

En todo caso, deberá coordinar con la Gerencia General para una eficiente gestión municipal.

**ART. 67**

Todo lo que no esté comprendido en las disposiciones generales, de este presupuesto, resolverá el Concejo Municipal a lo que sea precedente.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, a las diez horas del día

juevesveintitrés del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**Napoleón Armando Jirón Iraheta**

**Alcalde Municipal**

**Miriam del Carmen Granados Minero**

**Síndica Municipal**

**Francisco Neftalí Reyes Minero José Andrés Ventura Celedón**

**Primer Concejal Propietario Segundo Concejal Propietario**

**Yanori Estefani Rodríguez Benítez Amílcar Steeven Efigenio Arias**

**Tercera Concejal Propietario Cuarto Concejal Propietaria**

**Federico Alvarado Wilber Exequiel Hernández Urias**

**Quinto Concejal Propietario Sexto Concejal Propietaria**

**Milton Galileo González López José Alejandro Sandoval Córdova Séptimo Concejal Propietario Octavo Concejal Propietario**

**José Isaí Cerón Díaz Moisés Ernesto López Flores**

**Primer Concejal Suplente Segundo Concejal Suplente**

**Delmy Verónica Jandres Guzmán William Adalberto Lemus Menjivar**

**Tercera Concejal Suplente Cuarto Concejal Suplente**

**Ezequiel Córdova Mejía**

**Secretario Municipal**